

Artículo 10. *Clases de explotación.*

1. A efectos de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento, para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las explotaciones destinadas al cebo industrial de pollos.

2. En consecuencia, el ganadero que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las explotaciones asegurables de ganado aviar de carne que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Disposición Final Primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.»

Madrid, 18 de enero de 2005.

ESPINOSA MANGANA

ANEJO I

Densidades máximas admisibles

Sistema de manejo	Estación del año	Densidad (Kg/m ²)*
I y II	Verano.	28
	Resto.	32
III y IV	Verano.	34
	Resto.	38

* Este dato se calculará en función de la superficie útil de la nave.

A estos efectos se entenderá como meses de verano los comprendidos entre junio y septiembre, ambos inclusive.

ANEJO II

Valor unitario a aplicar a efectos del cálculo del capital asegurado

Valor unitario máximo euros/animal	Valor unitario mínimo euros/animal
1,6	0,8

ANEJO III

Valor límite a efectos de indemnización

Edad en días	% sobre el valor base medio
1	18,90
2	19,10
3	19,40
4	19,70
5	20,10
6	20,50
7	21,00
8	21,50
9	22,20
10	22,90
11	23,70
12	24,50
13	25,50
14	26,50
15	27,70
16	28,90
17	30,10

Edad en días	% sobre el valor base medio
18	31,50
19	32,90
20	34,40
21	35,90
22	37,60
23	39,30
24	41,10
25	43,00
26	45,00
27	47,00
28	49,30
29	51,50
30	53,70
31	55,90
32	58,50
33	60,80
34	63,10
35	65,80
36	68,20
37	70,90
38	73,40
39	76,20
40	78,70
41	81,50
42	84,00
43	86,80
44	89,70
45	92,20
46	95,00
47	97,50
≥ 48 y ≤ 80	100,00

≥ = mayor o igual.

≤ = menor o igual.

ANEJO IV

Edad límite garantizada

Riesgos garantizados	Edad límite garantizada
Incendio o humo de incendio. Inundación. Viento huracanado. Rayo. Nieve. Pedrisco.	80 días.
Golpe de calor	60 días.
Pánico.	60 días.

1500

CORRECCIÓN de erratas de la Orden APA/4352/2004, de 17 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en berenjena, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Advertida errata en la inserción de la Orden APA/4352/2004, de 17 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en berenjena, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 4, de fecha 5 de enero de 2005, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 350, Anexo: Berenjena, donde dice:

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
...
...
...
Tarragona.	Comarcas de Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés, Términos Municipales de Capafons, Febro, Montreal, La Palma de Ebro y Prades de la Comarca Priorato-Prades y el Término Municipal de Querol de la Comarca Segarra.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	15.10	7
...
...
...

Debe decir:

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
...
...
...
Tarragona.	Comarcas de Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés, Términos Municipales de Capafons, Febro, Montreal, La Palma de Ebro y Prades de la Comarca Priorato-Prades y el Término Municipal de Querol de la Comarca Segarra.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	15.10	7
	Resto de comarcas y términos municipales.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	15.10	7
...
...
...

1501

CORRECCIÓN de erratas de la Orden APA/4417/2004, de 22 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en cebolla, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Advertida errata en la inserción de la Orden APA/4417/2004, de 22 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en cebolla, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 8, de fecha 10 de enero de 2005, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 803, anexo, modalidad «A», en la provincia de Tarragona, Resto de Comarcas y términos municipales, donde dice: Duración máxima de garantías (meses): «6,6», debe decir: «6,5».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1502

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 21 de enero de 2005, por el que se aprueba la asignación individual de derechos de emisión a las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto Ley 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de enero de 2005, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y de la Ministra de Medio Ambiente, adoptó un Acuerdo por el que se aprueba la asignación individual de derechos de emisión a las instalaciones incluidas